

ESTADO No. **159**

Fecha: 06/09/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 001 1998 01486 01	Ejecutivo Singular	BANCO UCONAL	LARRY GIOVANNY DIAZ SUAREZ	Auto termina proceso por desistimiento (MENOR) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito // Dejar bienes del demandado JOSUE ORTIZ PÉREZ a disposición del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA // cancelar medidas frente a los bienes de los demandados BERTILDA VEGA DE SUAREZ, JUDY JAZMIN DIAZ y LARRY GIOVANNY DIAZ SUAREZ // VMR	05/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2003 01077 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	GUSTAVO ADOLFO HERRERA SUAZA	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA-ACTIVA)//nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P. Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P//CP	05/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2003 01077 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	GUSTAVO ADOLFO HERRERA SUAZA	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA-ACTIVA)// a la Secretaría del Centro de Servicios para que proceda a elaborar los oficios que materializan lo ordenado en los autos del 30/09/2003 y 15/06/2018//CP	05/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2008 00629 01	Ejecutivo Singular	JAVIER FLOREZ RODRIGUEZ	DIDIER ADOLFO GELVEZ GELVEZ	Auto niega medidas cautelares (MEDIDAS/ACUMULADA) Abstenerse de decretar medida cautelar// VMR	05/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2008 00629 01	Ejecutivo Singular	JAVIER FLOREZ RODRIGUEZ	DIDIER ADOLFO GELVEZ GELVEZ	Auto Pone en Conocimiento (PRINCIPAL/ACUMULADA) PPóngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la comunicación remitida por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL //	05/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 007 2008 00629 01	Ejecutivo Singular	JAVIER FLOREZ RODRIGUEZ	DIDIER ADULFO GELVEZ GELVEZ	Auto decreta acumulación (DEMANDA ACUMULADA) ORDENAR acumular la demanda ejecutiva // Librar mandamiento de pago //VMR	05/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2010 00828 01	Ejecutivo Singular	MATERIALES Y METALES LTDA.	ORLANDO VELASQUEZ BADILLO	Auto decreta medida cautelar (MINIMA)//el embargo y retención de las sumas de dinero embargables depositadas en las cuentas de ahorro, corriente o CDT'S por la parte demandada//CP	05/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2010 00828 01	Ejecutivo Singular	MATERIALES Y METALES LTDA.	ORLANDO VELASQUEZ BADILLO	Auto no tiene en cuenta liquidación prese (MINIMA)//el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P//CP	05/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 018 2013 00829 01	Ejecutivo Singular	MAXIMO REYES DELGADILLO	BLANCA ORTIZ AGUILAR	Auto reconoce personería (MINIMA)//apoderado judicial sustituto de la parte demandante //CP	05/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 018 2013 00829 01	Ejecutivo Singular	MAXIMO REYES DELGADILLO	BLANCA ORTIZ AGUILAR	Auto decreta medida cautelar (MINIMA)//el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor de la demandada dentro del proceso identificado con la radicación No. 68001 - 4003 - 006 - 2015 - 00753 - 01 que cursa en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA//CP	05/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 002 2013 00913 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JAVIER GONZALEZ ESPINOZA	Auto agrega despacho comisorio (MINIMA) Agrega despacho comisorio // requerir a los sujetos procesales para que presenten el avalúo del vehículo // oficiar a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE BUCARAMANGA y a la GOBERNACIÓN DE SANTANDER // VMR	05/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 2015 00667 01	Ejecutivo Singular	SURJAMOS S.A.	JAIRO ESTUPIÑAN MARIN	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA) Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA // Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA // VMR	05/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2016 00059 01	Ejecutivo Singular	SUMATEC S.A.	CONSORCIO HOSPITAL PUERTO WILCHES	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MINIMA)//2. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar//CP	05/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2016 00059 01	Ejecutivo Singular	SUMATEC S.A.	CONSORCIO HOSPITAL PUERTO WILCHES	Auto decreta medida cautelar (MINIMA)//de las sumas de dinero embargables depositadas por la parte demandada CONSORCIO HOSPITAL PUERTO WILCHES en entidades financieras//el embargo y posterior secuestro de las acciones titularizadas así como los dividendos que le correspondan sobre las mismas, de cualquier entidad y que se encuentren administradas por DECEVAL, cuyo titular sea la demandada CONSORCIO HOSPITAL PUERTO WILCHES//el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor de la demandada CONSORCIO HOSPITAL PUERTO WILCHES dentro del proceso:No. 2015 - 00452 - 01 que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA//CP	05/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2017 00133 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TULIPANEZ PH	CARLOS ALBERTO CARREÑO SERRANO	Auto suspende proceso (MINIMA) ORDENAR la SUSPENSIÓN de este proceso hasta el 16/11/2022 // VMR	05/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 001 2017 00133 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TULIPANEZ PH	CARLOS ALBERTO CARREÑO SERRANO	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA)//el contenido del oficio remitido por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA//el contenido del oficio remitido por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA//ordenar oficiar al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BUCARAMANGA//CP	05/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2017 00331 01	Ejecutivo Singular	COPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENZA LTDA COOALMARENZA	LILIANA TRIGOS RODRIGUEZ	Auto resuelve renuncia poder (MINIMA) ACEPTAR la renuncia de poder // Previo a reconocer personería al apoderado judicial de la parte ejecutante se le requiere para que se sirva aportar el referido acto de apoderamiento, dado que tal documento se echa de menos dentro del memorial que se está resolviendo // VMR	05/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2017 00331 01	Ejecutivo Singular	COPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENZA LTDA COOALMARENZA	LILIANA TRIGOS RODRIGUEZ	Auto niega medidas cautelares (MINIMA) abstenerse por ahora de decretar la medida cautelar deprecada // VMR	05/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2018 00658 01	Ejecutivo Singular	DAISSY JOHANNA GARCIA ESTUPIÑAN	LEONOR BLANCO DE SOLANO	Auto decreta medida cautelar (MINIMA-ACTIVA)//el embargo y retención de las sumas de dinero embargables depositadas por la parte demandada en entidades financieras//CP	05/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2018 00757 01	Ejecutivo Singular	INGRID MORANTE HERNANDEZ	LIDA PATRICIA BECERRA RAMIREZ	Auto termina proceso por Transacción (MINIMA) Aceptar la transaccion // ORDENAR dar por terminado el presente proceso // Ordenar entregar y pagar dineros // VMR	05/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2019 00097 01	Ejecutivo Singular	GRANDES LLANTAS SAS	JOSE EXCELINO ARIZA HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar (MINIMA)//el embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado SOFTWARE SISTEMAS Y SOLUCIONES identificado con la matricula mercantil No. 9000127861//Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA//CP	05/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 026 2019 00320 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ISRAEL MENDOZA SARMIENTO	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA) Póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno el contenido del oficio remitido por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA // VMR	05/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2019 00578 01	Ejecutivo Singular	ADRIANA PRADA SERRANO	CLAUDIA PATRICIA QUINTERO LINARES	Auto Pone en Conocimiento (MENOR) Pone conocimiento respuestas dadas por el BANCO DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA // VMR	05/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2019 00668 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	GRACIELA BARRERA BECERRA	Auto Niega Entrega de Titulo (MINIMA) poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar //VMR	05/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2020 00335 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	CARLOS EDUARDO ALFONSO SANCHEZ	Auto Niega Entrega de Titulo (MINIMA-ACTIVA)//para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar//CP	05/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2020 00415 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JESUS DAVID LUNA SUAREZ	Auto Ordena Entrega de Titulo (MINIMA)//el Despacho ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir en este proceso a favor del ejecutado//CP	05/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2021 00258 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	FREDY ALEXANDER BAUTISTA RINCON	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA)// el contenido del documento emitido por el pagador de la POLICÍA NACIONAL//CP	05/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2021 00258 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	FREDY ALEXANDER BAUTISTA RINCON	Auto Resuelve sobre Objeción de la Liqu (MENOR)// rechaza la misma//CP	05/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2021 00436 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD COASMEDAS	ESNEIDER DE JESUS RODRIGUEZ GARCIA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MINIMA) Tengase en cuenta abono // Modificar liquidacion de credito // se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar // VMR	05/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 004 2021 00445 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	BIBIANA OROSTEGUI AMADO	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA)//Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada//CP	05/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2021 00526 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	MARY YUCETH ARO LAZARO	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA) Avoca conocimiento // Ordenar entrega títulos judiciales a favor de l a parte demandante // requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada // el Despacho considera que la memorialista deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 25/05/2022 // VMR	05/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2021 00526 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	MARY YUCETH ARO LAZARO	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA) Póngase en conocimiento de la parte accionante el contenido del documento remitido por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRON // VMR	05/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/09/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J001-1998-01486-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que el término concedido en el auto que antecede ya se cumplió y las partes no cumplieron con la carga procesal que les fue ordenada en el proceso de la referencia. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, se encontró que existe embargo del remanente respecto de los bienes del demandado **JOSUE ORTIZ PÉREZ** por parte del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA** dentro del proceso identificado bajo el radicado No. **680814003001-2017-00723-00**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar desistida la presente actuación, ya que pese al requerimiento realizado por este Despacho en el auto de fecha **12/07/2022**, mediante el cual se le concedió a las partes el término de treinta (30) días para materializar todas las diligencias tendientes a la presentación de *“la liquidación del crédito actualizada, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P”*; las partes permitieron que dicho término venciera en silencio, sin promover diligencia alguna tendiente al cumplimiento de la aludida carga procesal, a pesar de que el requerimiento en cuestión les fue notificado por estados de fecha 13/07/2022.

Lo anterior como consecuencia de lo establecido por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, a saber: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el*

requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012. En consecuencia, termina todo procedimiento dentro del proceso de la referencia, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia.

Finalmente, el Despacho se abstendrá de condenar en costas a la parte ejecutante por no aparecer causadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Los bienes aquí embargados de propiedad del demandado **JOSUE ORTIZ PÉREZ**, quedan a disposición del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA** dentro del proceso identificado bajo el radicado No. **680814003001-2017-00723-00**, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE**, solicitado mediante el oficio **No. 645** del **29/03/2022**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición y remisión de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción frente a los bienes de los demandados **BERTILDA VEGA DE SUAREZ, JUDY JAZMIN DIAZ** y **LARRY GIOVANNY DIAZ SUAREZ**. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte ejecutante, según lo motivado en esta providencia.

QUINTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **159** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **06 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a01d418f39ecea3ab99c756c2108fba0cc6a650bf66d9c0b0f45fe76084ae5**

Documento generado en 05/09/2022 03:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J003-2003-01077-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 05 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **159** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **06 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77fd76d8732cd40b103a21d331a30b958fa255056f536bb45d52cda696950999**

Documento generado en 05/09/2022 03:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J003-2003-01077-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada del demandante solicita información acerca de unos oficios contentivos de medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la solicitud de la abogada de la parte demandante, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a la Secretaría del Centro de Servicios para que proceda a elaborar los oficios que materializan lo ordenado en los autos del 30/09/2003 y 15/06/2018, los cuales deben ser dirigidos al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga y a las diferentes entidades bancarias referencias en la prenotada providencia. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición de los respectivos oficios y remítanse a sus destinatarios advirtiéndose que esta causa está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 159** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **06 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

VMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b00d54b73bc6a707fe9bdeacdb0fb9b1086a781d7a20aa8e0201d7a46a706**

Documento generado en 05/09/2022 03:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MEDIDAS/ACUMULADA)
RADICADO: J007-2008-00629-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora dentro de la demanda acumulada solicita el decreto de unas medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta lo peticionado en el memorial que antecede, el Despacho se abstendrá de decretar el embargo pretendido por la parte ejecutante en acumulación, pues, por un lado, este extremo procesal pretende hacer uso de la cautela peticionada, en virtud de lo establecido en el artículo 144 de la Ley 79 de 1988, sin embargo, destáquese, que el demandado **DIDIER ADULFO GELVEZ GELVEZ** no ostenta la calidad de afiliado a la **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"**, o por lo menos dicha calidad no se acreditó dentro de la demanda acumulada. A su vez, nótese, que el derecho de acreencia que se está haciendo valer por dicha entidad no se genera con ocasión de un crédito cooperativo, si no a raíz de un endoso en propiedad de un cartular a favor de dicha empresa por parte de un particular. Finalmente, sería del caso ajustar la medida peticionada a los límites establecidos por el C.S.T, no obstante, ese tipo de cautela ya fue decretada por cuenta de la demanda principal por parte del Juzgado de origen, y tuvo contestación por parte del pagador de la **POLICIA NACIONAL**, según obra dentro del diligenciamiento. Ahora, tal cautela comparte comunidad de designio y produce efectos procesales a favor tanto de la demanda principal como de la acumulada, en razón de lo previsto en la ley procesal.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 159 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE SEPTIEMBRE de 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39692073cd36f589c5e3289bd7e6b31248b183c85d602b3e9c496d1e17222880**

Documento generado en 05/09/2022 03:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (PRINCIPAL/ACUMULADA)

RADICADO: J07-2008-00629-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al despacho del juez informándose que la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** allegó una respuesta frente al requerimiento que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la comunicación remitida por la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, a través de la cual atiende el requerimiento que antecede de esta forma:

Al respecto, la Coordinación del Grupo Jurídico de la Dirección Nacional de Identificación, procede a dar respuesta informándole que consultada la base de datos del Archivo Nacional de Identificación, que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado, se verifico que:

- La cedula de ciudadanía No. 88.255.664 le corresponde al ciudadano **WILMER ALEXANDER BECERRA CUADROS**, expedida el quince (15) de febrero de 2000, en el municipio de Cúcuta Norte de Santander, dicha cedula se encuentra actualmente en estado vigente.
- La cedula de ciudadanía No. 88.255.644 le corresponde al ciudadano **DIDIER ADULFO GELVEZ GELVEZ**, expedida el quince (15) de febrero de 2000, en el municipio de Cúcuta Norte de Santander, dicha cedula se encuentra actualmente en estado vigente.

2. Dilucidado el tema de la identificación del ejecutado **DIDIER ADULFO GELVEZ GELVEZ**, a través de lo informado por la **POLICIA NACIONAL** y la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes tanto en el trámite de la demanda principal como en la acumulada que este ciudadano se identifica con la C.C. No. **82.255.644**

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 159 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE SEPTIEMBRE de 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

CP



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6221e558ed5497b8dffdf01e0d728b0c586cb79e839707ae8d51f1c1ddc0719d**

Documento generado en 05/09/2022 03:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: J07-2008-00629-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora dentro del término concedido subsanó la demanda. A su vez, la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** allegó respuesta al requerimiento realizado en el auto de fecha 09/06/2022. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Revisada la solicitud de acumulación de demanda ejecutiva presentada por **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"**, a través de apoderada judicial, y dilucidado el tema que atañe a la identificación o número de la cédula de ciudadanía de la parte ejecutada, se concluye que en estos momentos dicho libelo se ajusta a las exigencias de la ley procesal, pues el documento que la acompaña (letra de cambio) presta mérito ejecutivo en contra del deudor **DIDIER ADULFO GELVEZ GELVEZ** y, además, se cumple con los presupuestos establecidos en los artículos 422, 424, 430, 431 y 463 del C.G.P, en concordancia con la Ley 2213 del 2022. De ahí, que se haga viable la acumulación pretendida y se deba ordenar librar mandamiento ejecutivo, según lo detallado en el escrito de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR acumular la demanda ejecutiva interpuesta por **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"**, en contra del demandado **DIDIER ADULFO GELVEZ GELVEZ**. Désele a la acumulación el trámite previsto en el artículo 463 del C.G.P.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en contra de **DIDIER ADULFO GELVEZ GELVEZ** y a favor de la **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

A. La suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$6.400.000.00)**, por el valor del capital de la obligación contenida en la letra de cambio objeto de recaudo.

B. Los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 29/03/2022 hasta que se pague totalmente la obligación

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P, es decir, por estado, y adviértase al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

CUARTO: ORDENAR suspender el pago de los acreedores del demandado y emplácese a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra el deudor **DIDIER ADULFO GELVEZ GELVEZ** para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P, modificado por el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022. El emplazamiento se surtirá únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Líbrese el oficio respectivo en su momento oportuno.

QUINTO: Prevenir a la parte ejecutante que deberá mantener bajo cadena de custodia el título ejecutivo que se presentó en copia para hacerlo valer en esta acción de cobro, y en caso de solicitarle la exhibición de dicho documento en original deberá proceder de manera inmediata a ponerlo a disposición del proceso de la referencia.

SEXTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO: RECONOCER a la abogada **JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ** identificada con la T.P. No. **163.090** del C.S.J, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

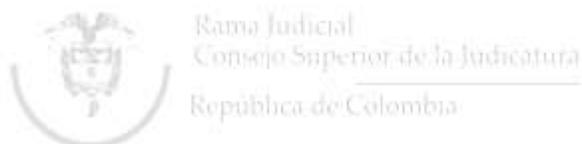
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 159 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d436f44215035687e0e518ec3cb7ac86d76799f60f9963416ee47dbeb4bc8aa1**

Documento generado en 05/09/2022 03:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J15-2010-00828-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero embargables depositadas en las cuentas de ahorro, corriente o CDT'S por la parte demandada **ORLANDO VELASQUEZ BADILLO** en las siguientes entidades financieras: **BANCO W, BANCO COOPCLERO, BANCO COPCENTRAL, BANCO MI BANCO, BANCO FINANDINA.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$32.888.322.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar el embargo de las fiducias solicitadas por la parte ejecutante en el escrito que antecede, pues se debe advertir que los objetos que posee la parte ejecutada fiduciariamente no pueden ser cautelados, en razón de

que éste no es el propietario de dichos bienes. El artículo 794 del Código Civil dice que se llama propiedad fiduciaria la que está sujeta al gravamen de pasar a otra persona por el hecho de verificarse una condición. En consecuencia, quien tiene la propiedad en fiducia, no es el titular de ella porque debe entregarla a un tercero tan pronto como ocurra el hecho o condición.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 159 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **05 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**




Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91dc627b3be2cbb32aaf897cf061596a746540e4023046c2d052de9c842fc**

Documento generado en 05/09/2022 03:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)

RADICADO: J15-2010-00828 -01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *ídem*. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 159 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f96e8ff83fadfa94fc3fb384f8e0f589e695290fe4616378f3d03a53cd56358**

Documento generado en 05/09/2022 03:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J18-2013-00829-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte actora allega una sustitución de poder. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería al abogado **CESAR ALBERTO GUALDRON NIETO**, quien se identifica con la T.P. No. 79.019 del C.S.J, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante **MÁXIMO REYES DELGADILLO** en la forma y términos en que le fue conferida la sustitución.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 159 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d6f9ce735eefb7f4f7e51f5fb56cf7d3c4cf05d5a7b50c8b204480b3bc6d1b**

Documento generado en 05/09/2022 03:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J18-2013-00829-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículo 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor de la demandada **BLANCA OLIVA ORTIZ AGUILAR** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso identificado con la radicación No. **68001 – 4003 – 006 – 2015 – 00753 – 01** que cursa en el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$9.000.000.00)**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAGP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.159 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3bd72449415a2b075f35af0bbeaa3b48fa73d25281dc074d81cc58a9448083**

Documento generado en 05/09/2022 03:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J002-2013-00913-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la Inspección de Transito y Transporte con funciones de Policía del municipio de Abrego (Norte de Santander) devolvió un despacho comisorio diligenciado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Para los efectos señalados en el artículo 40 del C.G.P., se ordena agregar al expediente diligenciado por la autoridad comisionada el despacho comisorio No. 041 del 26/07/2022, mediante el cual se adelantó sin oposición alguna la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa **BUJ-908** de propiedad del demandado **JAVIER GONZALEZ ESPINOZA**.

2. Teniendo en cuenta los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales para que presenten el avalúo del vehículo identificado con la placa **BUJ-908**, conforme lo dispone numeral 5º del artículo 444 del C.G.P.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE BUCARAMANGA** y a la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**, con el fin de que el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirvan informar al proceso el valor del avalúo fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento sobre el vehículo matriculado en dicha oficina que se identifica con la placa **BUJ-908**. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase la comunicación respectiva.

4. Teniendo en cuenta los poderes de ordenación e instrucción, se considera pertinente ordenar oficiar al auxiliar de la justicia **TITO URIEL VERGEL DURAN**, para que en el término de los tres (3) días siguientes contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva presentar un informe a este Despacho acerca de la administración, custodia y las condiciones actuales del rodante identificado con la placa **BUJ-908**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo comunicado al auxiliar de la justicia.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 159 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **06 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e300baa5174c5afce5348151c85116a0d053db5ef14e5cd13feb9600ac4d6440**

Documento generado en 05/09/2022 03:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)

RADICADO: J09-2015-00667-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez los oficios remitidos por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga y el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, a través de los cuales se pronuncian acerca del embargo de un remanente. Sírvese proveer. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual dentro del proceso que allí gira bajo la radicación No. **680014003-012-2018-00708-01** informa lo siguiente:

Con el presente le informo que dentro del proceso de la referencia se ha proferido auto de 25 de febrero de 2022, el cual por medio de esta comunicación se notifica y en su parte pertinente se transcribe:

"Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena **TOMAR NOTA** del embargo y secuestro del remanente de los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a desembargarse de propiedad del demandado **ALEXANDER CARVAJAL**, decretado y solicitado por el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, mediante oficio No. 3207 del 19 de octubre de 2021, allegado a este Juzgado el 19 de octubre de 2021, para el proceso **EJECUTIVO** allá bajo radicado No.68001400300920150066701 siendo demandante **ALVARO ANTONIO FONSECA BOHORQUEZ** cesionario de **SURJAMOS SA**.

2. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual dentro del proceso que allí gira bajo la radicación No. **68001-40-03-009-2015-00511-01** informa lo siguiente:

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia mediante providencia del 17 de junio de 2022, se dispuso: "...**TOMAR NOTA** del embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier motivo lleguen a desembargarse dentro del presente proceso y que sean de propiedad de los demandados **ALEXANDER CARVAJAL VILLARREAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.690.308 y **JAIRO ESTUPIÑÁN MARIN** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.242.713, conforme a lo dispuesto por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** en favor del proceso que allí cursa bajo el radicado No. 68001-4003-009-2015-00667-01, siendo demandante **ÁLVARO ANTONIO FONSECA BOHORQUEZ** cesionario de **SURJAMOS S.A...**".

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.159 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b885d45fa8ea4fa2a30aa22bc7517fca9ac2199974baa8403ac5f4a9a64d295**

Documento generado en 05/09/2022 03:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: J13-2016-00059 -01**



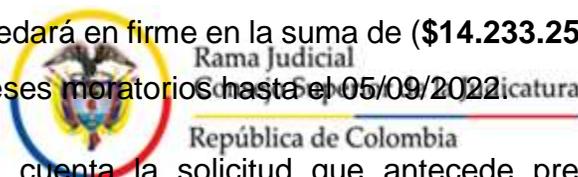
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$14.233.258,51)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 05/09/2022



2. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **0159** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **06 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e38c49d8ba87f4ac8aa5c06323a9fea44a30ccfaafa94ee07cabe32506ed17**

Documento generado en 05/09/2022 02:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J13-2016-00059 TITULO: PAGARÉ

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	23-mar-15	Saldo inicial		19.21%	28.82%	28.82%	28.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$0.00		\$4,836,519.00	\$4,836,519.00
1	31-mar-15	Intereses de mora	8	19.21%	28.82%	28.82%	28.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$26,916.06	\$0.00	\$26,916.06	\$26,916.06	\$0.00	\$4,836,519.00	\$4,863,435.06
2	30-abr-15	Intereses de mora	30	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$102,465.68	\$0.00	\$102,465.68	\$129,381.74	\$0.00	\$4,836,519.00	\$4,965,900.74
3	31-may-15	Intereses de mora	31	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$105,918.34	\$0.00	\$105,918.34	\$235,300.08	\$0.00	\$4,836,519.00	\$5,071,819.08
4	30-jun-15	Intereses de mora	30	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$102,465.68	\$0.00	\$102,465.68	\$337,765.76	\$0.00	\$4,836,519.00	\$5,174,284.76
5	31-jul-15	Intereses de mora	31	19.26%	28.89%	28.89%	28.89%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$105,381.34	\$0.00	\$105,381.34	\$443,147.10	\$0.00	\$4,836,519.00	\$5,279,666.10
6	31-ago-15	Intereses de mora	31	19.26%	28.89%	28.89%	28.89%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$105,381.34	\$0.00	\$105,381.34	\$548,528.44	\$0.00	\$4,836,519.00	\$5,385,047.44
7	30-sep-15	Intereses de mora	30	19.26%	28.89%	28.89%	28.89%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$101,946.37	\$0.00	\$101,946.37	\$650,474.81	\$0.00	\$4,836,519.00	\$5,486,993.81
8	31-oct-15	Intereses de mora	31	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$105,723.14	\$0.00	\$105,723.14	\$756,197.95	\$0.00	\$4,836,519.00	\$5,592,716.95
9	30-nov-15	Intereses de mora	30	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$102,276.91	\$0.00	\$102,276.91	\$858,474.86	\$0.00	\$4,836,519.00	\$5,694,993.86
10	31-dic-15	Intereses de mora	31	19.33%	29.00%	29.00%	29.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$105,723.14	\$0.00	\$105,723.14	\$964,198.00	\$0.00	\$4,836,519.00	\$5,800,717.00
11	31-ene-16	Intereses de mora	31	19.68%	29.52%	29.52%	29.52%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$107,428.33	\$0.00	\$107,428.33	\$1,071,626.32	\$0.00	\$4,836,519.00	\$5,908,145.32
12	29-feb-16	Intereses de mora	29	19.68%	29.52%	29.52%	29.52%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$100,426.02	\$0.00	\$100,426.02	\$1,172,052.34	\$0.00	\$4,836,519.00	\$6,008,571.34
13	31-mar-16	Intereses de mora	31	19.68%	29.52%	29.52%	29.52%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$107,428.33	\$0.00	\$107,428.33	\$1,279,480.67	\$0.00	\$4,836,519.00	\$6,115,999.67
14	30-abr-16	Intereses de mora	30	20.54%	30.81%	30.81%	30.81%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$107,951.90	\$0.00	\$107,951.90	\$1,387,432.57	\$0.00	\$4,836,519.00	\$6,223,951.57
15	31-may-16	Intereses de mora	31	20.54%	30.81%	30.81%	30.81%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$111,591.50	\$0.00	\$111,591.50	\$1,499,024.07	\$0.00	\$4,836,519.00	\$6,335,543.07
16	30-jun-16	Intereses de mora	30	20.54%	30.81%	30.81%	30.81%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$107,951.90	\$0.00	\$107,951.90	\$1,606,975.97	\$0.00	\$4,836,519.00	\$6,443,494.97
17	31-jul-16	Intereses de mora	31	21.34%	32.01%	32.01%	32.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$115,430.63	\$0.00	\$115,430.63	\$1,722,406.59	\$0.00	\$4,836,519.00	\$6,558,925.59
18	31-ago-16	Intereses de mora	31	21.34%	32.01%	32.01%	32.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$115,430.63	\$0.00	\$115,430.63	\$1,837,837.22	\$0.00	\$4,836,519.00	\$6,674,356.22
19	30-sep-16	Intereses de mora	30	21.34%	32.01%	32.01%	32.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$111,664.41	\$0.00	\$111,664.41	\$1,949,501.62	\$0.00	\$4,836,519.00	\$6,786,020.62
20	31-oct-16	Intereses de mora	31	21.99%	32.99%	32.99%	32.99%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$118,526.47	\$0.00	\$118,526.47	\$2,068,028.10	\$0.00	\$4,836,519.00	\$6,904,547.10
21	30-nov-16	Intereses de mora	30	21.99%	32.99%	32.99%	32.99%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$114,658.08	\$0.00	\$114,658.08	\$2,182,686.17	\$0.00	\$4,836,519.00	\$7,019,205.17
22	31-dic-16	Intereses de mora	31	21.99%	32.99%	32.99%	32.99%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$118,526.47	\$0.00	\$118,526.47	\$2,301,212.65	\$0.00	\$4,836,519.00	\$7,137,731.65
23	31-ene-17	Intereses de mora	31	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$120,184.88	\$0.00	\$120,184.88	\$2,421,397.52	\$0.00	\$4,836,519.00	\$7,257,916.52
24	28-feb-17	Intereses de mora	28	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$108,424.73	\$0.00	\$108,424.73	\$2,529,822.25	\$0.00	\$4,836,519.00	\$7,366,341.25
25	31-mar-17	Intereses de mora	31	22.34%	33.51%	33.51%	33.51%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$120,184.88	\$0.00	\$120,184.88	\$2,650,007.13	\$0.00	\$4,836,519.00	\$7,486,526.13
26	30-abr-17	Intereses de mora	30	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$116,215.98	\$0.00	\$116,215.98	\$2,766,223.11	\$0.00	\$4,836,519.00	\$7,602,742.11
27	31-may-17	Intereses de mora	31	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$120,137.58	\$0.00	\$120,137.58	\$2,886,360.69	\$0.00	\$4,836,519.00	\$7,722,879.69
28	30-jun-17	Intereses de mora	30	22.33%	33.50%	33.50%	33.50%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$116,215.98	\$0.00	\$116,215.98	\$3,002,576.67	\$0.00	\$4,836,519.00	\$7,839,095.67
29	31-jul-17	Intereses de mora	31	21.98%	32.97%	32.97%	32.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$118,479.00	\$0.00	\$118,479.00	\$3,121,055.68	\$0.00	\$4,836,519.00	\$7,957,574.68
30	31-ago-17	Intereses de mora	31	21.98%	32.97%	32.97%	32.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$118,479.00	\$0.00	\$118,479.00	\$3,239,534.68	\$0.00	\$4,836,519.00	\$8,076,053.68
31	30-sep-17	Intereses de mora	30	21.48%	32.22%	32.22%	32.22%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$112,310.91	\$0.00	\$112,310.91	\$3,351,845.59	\$0.00	\$4,836,519.00	\$8,188,364.59
32	31-oct-17	Intereses de mora	31	21.15%	31.73%	31.73%	31.73%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$114,521.73	\$0.00	\$114,521.73	\$3,466,367.32	\$0.00	\$4,836,519.00	\$8,302,886.32
33	30-nov-17	Intereses de mora	30	20.96%	31.44%	31.44%	31.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$109,904.84	\$0.00	\$109,904.84	\$3,576,272.16	\$0.00	\$4,836,519.00	\$8,412,791.16
34	31-dic-17	Intereses de mora	31	20.77%	31.16%	31.16%	31.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$112,698.54	\$0.00	\$112,698.54	\$3,688,970.70	\$0.00	\$4,836,519.00	\$8,525,489.70
35	31-ene-18	Intereses de mora	31	20.69%	31.04%	31.04%	31.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$112,313.78	\$0.00	\$112,313.78	\$3,801,284.48	\$0.00	\$4,836,519.00	\$8,637,803.48
36	28-feb-18	Intereses de mora	28	21.01%	31.52%	31.52%	31.52%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$102,716.91	\$0.00	\$102,716.91	\$3,904,001.39	\$0.00	\$4,836,519.00	\$8,740,520.39
37	31-mar-18	Intereses de mora	31	20.68%	31.02%	31.02%	31.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$112,265.67	\$0.00	\$112,265.67	\$4,016,267.06	\$0.00	\$4,836,519.00	\$8,852,786.06
38	30-abr-18	Intereses de mora	30	20.48%	30.72%	30.72%	30.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$107,672.20	\$0.00	\$107,672.20	\$4,123,939.26	\$0.00	\$4,836,519.00	\$8,960,458.26
39	31-may-18	Intereses de mora	31	20.44%	30.66%	30.66%	30.66%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$111,109.34	\$0.00	\$111,109.34	\$4,235,048.61	\$0.00	\$4,836,519.00	\$9,071,567.61
40	30-jun-18	Intereses de mora	30	20.28%	30.42%	30.42%	30.42%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$106,738.60	\$0.00	\$106,738.60	\$4,341,787.21	\$0.00	\$4,836,519.00	\$9,178,306.21
41	31-jul-18	Intereses de mora	31	20.03%	30.05%	30.05%	30.05%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$109,127.20	\$0.00	\$109,127.20	\$4,450,914.41	\$0.00	\$4,836,519.00	\$9,287,433.41
42	31-ago-18	Intereses de mora	31	19.94%	29.91%	29.91%	29.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$108,690.95	\$0.00	\$108,690.95	\$4,559,605.36	\$0.00	\$4,836,519.00	\$9,396,124.36

JUZGADO TERCERO
RADICADO # J13-2016-00059

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: PAGARÉ

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
43	30-sep-18	Intereses de mora	30	19.81%	29.72%	29.72%	29.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,536.86	\$0.00	\$104,536.86	\$4,664,142.22	\$0.00	\$4,836,519.00	\$9,500,661.22
44	31-oct-18	Intereses de mora	31	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$107,185.11	\$0.00	\$107,185.11	\$4,771,327.33	\$0.00	\$4,836,519.00	\$9,607,846.33
45	30-nov-18	Intereses de mora	30	19.49%	29.24%	29.24%	29.24%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$103,031.51	\$0.00	\$103,031.51	\$4,874,358.84	\$0.00	\$4,836,519.00	\$9,710,877.84
46	31-dic-18	Intereses de mora	31	19.40%	29.10%	29.10%	29.10%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$106,064.68	\$0.00	\$106,064.68	\$4,980,423.53	\$0.00	\$4,836,519.00	\$9,816,942.53
47	31-ene-19	Intereses de mora	31	19.16%	28.74%	28.74%	28.74%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,892.61	\$0.00	\$104,892.61	\$5,085,316.14	\$0.00	\$4,836,519.00	\$9,921,835.14
48	28-feb-19	Intereses de mora	28	19.70%	29.55%	29.55%	29.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$97,016.24	\$0.00	\$97,016.24	\$5,182,332.38	\$0.00	\$4,836,519.00	\$10,018,851.38
49	31-mar-19	Intereses de mora	31	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$105,918.34	\$0.00	\$105,918.34	\$5,288,250.71	\$0.00	\$4,836,519.00	\$10,124,769.71
50	30-abr-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$102,229.71	\$0.00	\$102,229.71	\$5,390,480.42	\$0.00	\$4,836,519.00	\$10,226,999.42
51	31-may-19	Intereses de mora	31	19.34%	29.01%	29.01%	29.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$105,771.95	\$0.00	\$105,771.95	\$5,496,252.37	\$0.00	\$4,836,519.00	\$10,332,771.37
52	30-jun-19	Intereses de mora	30	19.30%	28.95%	28.95%	28.95%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$102,135.28	\$0.00	\$102,135.28	\$5,598,387.65	\$0.00	\$4,836,519.00	\$10,434,906.65
53	31-jul-19	Intereses de mora	31	19.28%	28.92%	28.92%	28.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$105,479.02	\$0.00	\$105,479.02	\$5,703,866.67	\$0.00	\$4,836,519.00	\$10,540,385.67
54	31-ago-19	Intereses de mora	31	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$105,674.33	\$0.00	\$105,674.33	\$5,809,540.99	\$0.00	\$4,836,519.00	\$10,646,059.99
55	30-sep-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$102,229.71	\$0.00	\$102,229.71	\$5,911,770.70	\$0.00	\$4,836,519.00	\$10,748,289.70
56	31-oct-19	Intereses de mora	31	19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,599.13	\$0.00	\$104,599.13	\$6,016,369.83	\$0.00	\$4,836,519.00	\$10,852,888.83
57	30-nov-19	Intereses de mora	30	19.03%	28.55%	28.55%	28.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$100,858.55	\$0.00	\$100,858.55	\$6,117,228.38	\$0.00	\$4,836,519.00	\$10,953,747.38
58	31-dic-19	Intereses de mora	31	18.91%	28.37%	28.37%	28.37%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$103,668.51	\$0.00	\$103,668.51	\$6,220,896.89	\$0.00	\$4,836,519.00	\$11,057,415.89
59	31-ene-20	Intereses de mora	31	18.77%	28.16%	28.16%	28.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$102,981.59	\$0.00	\$102,981.59	\$6,323,878.48	\$0.00	\$4,836,519.00	\$11,160,397.48
60	29-feb-20	Intereses de mora	29	19.06%	28.59%	28.59%	28.59%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$97,600.17	\$0.00	\$97,600.17	\$6,421,478.65	\$0.00	\$4,836,519.00	\$11,257,997.65
61	31-mar-20	Intereses de mora	31	18.95%	28.43%	28.43%	28.43%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$103,864.59	\$0.00	\$103,864.59	\$6,525,343.23	\$0.00	\$4,836,519.00	\$11,361,862.23
62	30-abr-20	Intereses de mora	30	18.69%	28.04%	28.04%	28.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$99,245.56	\$0.00	\$99,245.56	\$6,624,588.80	\$0.00	\$4,836,519.00	\$11,461,107.80
63	31-may-20	Intereses de mora	31	18.19%	27.29%	27.29%	27.29%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$100,124.73	\$0.00	\$100,124.73	\$6,724,713.53	\$0.00	\$4,836,519.00	\$11,561,232.53
64	30-jun-20	Intereses de mora	30	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$96,528.16	\$0.00	\$96,528.16	\$6,821,241.68	\$0.00	\$4,836,519.00	\$11,657,760.68
65	31-jul-20	Intereses de mora	31	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$99,778.73	\$0.00	\$99,778.73	\$6,921,020.41	\$0.00	\$4,836,519.00	\$11,757,539.41
66	31-ago-20	Intereses de mora	31	18.29%	27.44%	27.44%	27.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$100,618.56	\$0.00	\$100,618.56	\$7,021,638.98	\$0.00	\$4,836,519.00	\$11,858,157.98
67	30-sep-20	Intereses de mora	30	18.35%	27.53%	27.53%	27.53%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$97,626.67	\$0.00	\$97,626.67	\$7,119,265.64	\$0.00	\$4,836,519.00	\$11,955,784.64
68	31-oct-20	Intereses de mora	31	18.09%	27.14%	27.14%	27.14%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$99,630.36	\$0.00	\$99,630.36	\$7,218,896.01	\$0.00	\$4,836,519.00	\$12,055,415.01
69	30-nov-20	Intereses de mora	30	17.84%	26.76%	26.76%	26.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$95,187.14	\$0.00	\$95,187.14	\$7,314,083.15	\$0.00	\$4,836,519.00	\$12,150,602.15
70	31-dic-20	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$96,503.53	\$0.00	\$96,503.53	\$7,410,586.68	\$0.00	\$4,836,519.00	\$12,247,105.68
71	31-ene-21	Intereses de mora	31	17.32%	25.98%	25.98%	25.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$95,805.76	\$0.00	\$95,805.76	\$7,506,392.44	\$0.00	\$4,836,519.00	\$12,342,911.44
72	28-feb-21	Intereses de mora	28	17.54%	26.31%	26.31%	26.31%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$87,439.94	\$0.00	\$87,439.94	\$7,593,832.38	\$0.00	\$4,836,519.00	\$12,430,351.38
73	31-mar-21	Intereses de mora	31	17.41%	26.12%	26.12%	26.12%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$96,254.45	\$0.00	\$96,254.45	\$7,690,086.83	\$0.00	\$4,836,519.00	\$12,526,605.83
74	30-abr-21	Intereses de mora	30	17.31%	25.97%	25.97%	25.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$92,637.59	\$0.00	\$92,637.59	\$7,782,724.42	\$0.00	\$4,836,519.00	\$12,619,243.42
75	31-may-21	Intereses de mora	31	17.22%	25.83%	25.83%	25.83%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$95,306.71	\$0.00	\$95,306.71	\$7,878,031.13	\$0.00	\$4,836,519.00	\$12,714,550.13
76	30-jun-21	Intereses de mora	30	17.21%	25.82%	25.82%	25.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$92,154.89	\$0.00	\$92,154.89	\$7,970,186.02	\$0.00	\$4,836,519.00	\$12,806,705.02
77	31-jul-21	Intereses de mora	31	17.18%	25.77%	25.77%	25.77%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$95,106.94	\$0.00	\$95,106.94	\$8,065,292.96	\$0.00	\$4,836,519.00	\$12,901,811.96
78	31-ago-21	Intereses de mora	31	17.24%	25.86%	25.86%	25.86%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$95,406.57	\$0.00	\$95,406.57	\$8,160,699.53	\$0.00	\$4,836,519.00	\$12,997,218.53
79	30-sep-21	Intereses de mora	30	17.19%	25.79%	25.79%	25.79%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$92,058.29	\$0.00	\$92,058.29	\$8,252,757.81	\$0.00	\$4,836,519.00	\$13,089,276.81
80	31-oct-21	Intereses de mora	31	17.08%	25.62%	25.62%	25.62%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$94,607.12	\$0.00	\$94,607.12	\$8,347,364.93	\$0.00	\$4,836,519.00	\$13,183,883.93
81	30-nov-21	Intereses de mora	30	17.27%	25.91%	25.91%	25.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$92,444.57	\$0.00	\$92,444.57	\$8,439,809.51	\$0.00	\$4,836,519.00	\$13,276,328.51
82	31-dic-21	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$96,503.53	\$0.00	\$96,503.53	\$8,536,313.03	\$0.00	\$4,836,519.00	\$13,372,832.03
83	31-ene-22	Intereses de mora	31	17.66%	26.49%	26.49%	26.49%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$97,498.49	\$0.00	\$97,498.49	\$8,633,811.52	\$0.00	\$4,836,519.00	\$13,470,330.52
84	28-feb-22	Intereses de mora	28	18.30%	27.45%	27.45%	27.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$90,834.98	\$0.00	\$90,834.98	\$8,724,646.50	\$0.00	\$4,836,519.00	\$13,561,165.50
85	31-mar-22	Intereses de mora	31	18.47%	27.71%	27.71%	27.71%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$101,506.13	\$0.00	\$101,506.13	\$8,826,152.62	\$0.00	\$4,836,519.00	\$13,662,671.62
86	30-abr-22	Intereses de mora	30	19.05%	28.58%	28.58%	28.58%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$100,953.25	\$0.00	\$100,953.25	\$8,927,105.88	\$0.00	\$4,836,519.00	\$13,763,624.88

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J13-2016-00059 TITULO: PAGARÉ

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{ [(1+t)^{n/365}] - 1 \} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
87	31-may-22	Intereses de mora	31	19.71%	29.57%	29.57%	29.57%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$107,574.19	\$0.00	\$107,574.19	\$9,034,680.06	\$0.00	\$4,836,519.00	\$13,871,199.06
88	30-jun-22	Intereses de mora	30	20.40%	30.60%	30.60%	30.60%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$107,299.00	\$0.00	\$107,299.00	\$9,141,979.06	\$0.00	\$4,836,519.00	\$13,978,498.06
89	31-jul-22	Intereses de mora	31	21.28%	31.92%	31.92%	31.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$115,143.80	\$0.00	\$115,143.80	\$9,257,122.87	\$0.00	\$4,836,519.00	\$14,093,641.87
90	31-ago-22	Intereses de mora	31	22.21%	33.32%	33.32%	33.32%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$119,569.60	\$0.00	\$119,569.60	\$9,376,692.46	\$0.00	\$4,836,519.00	\$14,213,211.46
91	05-sep-22	Intereses de mora	5	23.50%	35.25%	35.25%	35.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,047.05	\$0.00	\$20,047.05	\$9,396,739.51	\$0.00	\$4,836,519.00	\$14,233,258.51

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 4,836,519.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$9,396,739.51	\$0.00	\$ 0.00	\$ 14,233,258.51

LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J13-2016-00059-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero embargables depositadas por la parte demandada **CONSORCIO HOSPITAL PUERTO WILCHES** en las siguientes entidades financieras: **BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL y BANCO MUNDO MUJER.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$28.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: Respecto a las demás entidades financieras sobre las cuales se solicitó una cautela de los depósitos consignados allí por la parte ejecutada, el Despacho considera que la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 23/02/2016.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de las acciones titularizadas así como los dividendos que le correspondan sobre las mismas, de cualquier entidad y que se encuentren administradas por **DECEVAL**, cuyo titular sea la demandada **CONSORCIO HOSPITAL PUERTO WILCHES**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$28.000.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, además que los recursos inembargables, se abstengan de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar por la parte interesada.

TERCERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor de la demandada **CONSORCIO HOSPITAL PUERTO WILCHES** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso identificado con la radicación No. **2015 – 00452 – 01** que cursa en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$28.000.000.00)**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

CUARTO: ABSTENERSE por ahora de decretar las otras medidas cautelares peticionadas, toda vez que las cautelas ordenadas en los numerales anteriores, se consideran suficientes para garantizar el pago del crédito y las costas procesales que se cobran dentro del presente proceso. Ello, en atención a lo reglado en el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P. Esta decisión se mantendrá, hasta tanto no se allegue al plenario las notas devolutivas de las oficinas respectivas donde se informe si se hicieron o no efectivas las medidas cautelares ya decretadas.

QUINTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224



Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 159 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20bed894053a2fc4ce11d6bae13e6692622c4292df99bb2dda9670a20c815c4d**

Documento generado en 05/09/2022 02:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J01-2017-00133-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que los sujetos procesales solicitan la suspensión del proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y los demandados **CARLOS ALBERTO CARREÑO SERRANO** y **MARY NELSY ESTUPIÑAN AFANADOR**, el Despacho considera que se encuentran configurados los presupuestos para ordenar la suspensión de la actuación procesal.

En efecto, la solicitud planteada por las partes se encuentra esencialmente regulada en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P, el cual estipula lo siguiente:



“Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”

A partir de la norma en cita, se verifica que en el presente asunto la solicitud de suspensión del proceso suscrita por el apoderado judicial de la parte ejecutante y los demandados prenotados resulta procedente habida cuenta que se ha pedido por un tiempo determinado de común acuerdo entre todos los sujetos procesales a través de un escrito.

En tal orden de ideas, el Despacho encuentra que con suficiencia se dan los presupuestos procesales para que la solicitud de suspensión de la actuación procesal sea acogida.

Por lo expuesto, **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **SUSPENSIÓN** de este proceso ejecutivo que es adelantado por el **EDIFICIO TULIPANES P.H**, en contra de **CARLOS ALBERTO CARREÑO SERRANO** y **MARY NELSY ESTUPIÑAN AFANADOR** hasta el 16/11/2022, siguiendo lo establecido en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P.

SEGUNDO: Por Secretaría vigílese los términos de la suspensión procesal decretada, y una vez superada esta situación ingrese la causa al Despacho para proveer acerca de lo establecido en el inciso final del artículo 163 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.159 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b132ed5804b8c743baaec4d4e185ad694149c68bc501a8dfcff9b7db8b1c7834**

Documento generado en 05/09/2022 03:03:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, a través del cual se pronuncia acerca del embargo de un remanente. Así mismo, mediante oficio el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga informa la terminación del proceso con radicado 68001-4003-010-2016-00086-01 Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual dentro del proceso que allí gira bajo la radicación No. 68001-4003-010-2016-00086-01 informa lo siguiente:

 Rama Judicial

Por medio del presente, me permito comunicarle que mediante auto de la fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2.022), dentro del proceso de la referencia, este Despacho ORDENÓ OFICIAR al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA (antes JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA), haciéndole saber que SE TOMA NOTA del EMBARGO DEL REMANENTE o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada CARLOS ALBERTO CARREÑO SERRANO y MARY NELSY ESTUPIÑAN AFANADOR, solicitado en el proceso ejecutivo con el radicado No. 68001-4003-001-2017-00133-01, mediante el oficio No. 333 de fecha 07/04/2017.

2. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual dentro del proceso que allí gira bajo la radicación No. 68001-4003-010-2016-00086-01 informa lo siguiente:

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia por auto de fecha 17 de Agosto de 2022, se declaró TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares. NO OBSTANTE, por EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE, dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, bajo el Radicado No. 68001-4003-001-2017-00133-01, solicitado mediante oficio 333 de fecha 07/04/2017, donde actúa como demandante EDIFICIO TULIPANES PH contra los bienes embargados de CARLOS ALBERTO CARREÑO SERRANO y MARY NELSY ESTUPIÑAN AFANADOR; se ordenó DEJAR A DISPOSICION las siguientes medidas cautelares:

- El EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-364388, de propiedad de MARY NELSY ESTUPIÑAN AFANADOR identificada con C.C. 63.361.075 y CARLOS ALBERTO CARREÑO SERRANO identificado con C.C. 91.278.213. La anterior medida fue solicitada por el juzgado de origen, esto es Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficio No. 620 del 03 de Marzo de 2016. Se advierte que el inmueble en mención fue legalmente secuestrado el 14 de Junio de 2018 y entregado a la Secuestre LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, así mismo, se informa que se practicaron los avales del predio (catastral y comercial).

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí gira bajo el radicado No. 68001-4003-010-2016-00086-01, con el fin de que se sirva allegar copia de la diligencia de secuestro y de los avalúos practicados sobre el inmueble M.I. No. **300-364388**, el cual fue puesto a disposición de las presentes diligencias por embargo de remanente. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir y remitir el respectivo oficio.

4. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 159 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad7f5376a066a72b955cd3621a368ee4a7d41b7301e51e493b661f6ba06e9db**

Documento generado en 05/09/2022 03:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J09-2017-00331-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante presenta una renuncia al poder otorgado. A su vez, se informa que se allega una solicitud de reconocimiento de personería jurídica. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Por encontrarse procedente lo solicitado por la endosataria en procuración de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder concedido al profesional del derecho **ROMAN ANDREZ VELASQUEZ CALDERON** otorgado por la parte demandante la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENDA – “COOALMARENDA”**.

SEGUNDO: Previo a reconocer personería al profesional del derecho **DANIEL FIALLO MURCIA** como apoderado judicial de la parte ejecutante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENDA – “COOALMARENDA”**, el Despacho considera pertinente requerir a dicho abogado para que se sirva aportar el referido acto de apoderamiento, dado que tal documento se echa de menos dentro del memorial que se está resolviendo.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

MAGP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 159 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1607b07ff9e851e19c521520eb8d9710d549c4c9db9b945801e2d8d24f8af7**

Documento generado en 05/09/2022 03:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J09-2017-00331-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 05 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la petición que antecede, el Despacho considera pertinente abstenerse por ahora de decretar la medida cautelar deprecada, en razón a que el memorialista no representa a la parte actora, según lo considerado en el auto de esta misma fecha adoptado el cuaderno principal de la causa.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.159 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca01bb49c9f470b8da936d4a1456499212de100c0ed93fbd8bb8983a3a640e5b**

Documento generado en 05/09/2022 03:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J22-2018-00658-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero embargables depositadas por la parte demandada **LEONOR BLANCO DE SOLANO** en las siguientes entidades financieras: **EFACTY S.A. (GIROS NACIONALES-GIROS INTERNACIONALES)** y **LA PERLA SU RED (GIROS NACIONALES)**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$75.663.552.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 159 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c47bb4748fd219eef0c76a41287401a9d0480c0661f0ad9363492453f536046**

Documento generado en 05/09/2022 03:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandada se pronunció acerca del requerimiento anterior. Se le coloca de presente a suseñoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Finalmente, la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la constitución de títulos judiciales a favor de este proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Cumplido el trámite previsto en el inciso 2º del artículo 312 del C.G.P y atendido el requerimiento dispuesto en providencia que antecede, se procede a resolver por el Despacho acerca de la terminación de este proceso ejecutivo presentada por los sujetos procesales, a raíz de una obligación contenida en el título ejecutivo bastión de la actuación, la cual fue objeto del contrato de transacción celebrado entre la partes. En el escrito que obra dentro del expediente digital reposa un memorial suscrito por las partes en el que se solicita la terminación del proceso, la cual tiene como génesis un contrato de transacción, por medio del cual se quiere poner fin al litigio planteado. Allí, los sujetos antes referenciados expusieron:

SEGUNDO: Las partes por medio del presente contrato transan la totalidad de las obligaciones a cargo de la demandada LIDA PATRICIA BECERRA RAMIREZ derivadas de las obligaciones ejecutadas en el proceso adelantado en el Juzgado 3 civil municipal de ejecución de sentencias de Bucaramanga, bajo el radicado 2018-757-01, el sentido de que:

- a. La demandada LIDA PATRICIA BECERRA RAMIREZ cancelara la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000=)** a favor de la endosataria demandante **INGRID AZUCENA MORANTE HERNANDEZ**, con los títulos judiciales que se encuentran depositados a favor del presente proceso. Valor que incluye el pago de capital, intereses, costas y demás.

TERCERO: Con la firma del presente contrato y una vez entregados a la demandante los títulos judiciales por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, las partes se declaran a paz y salvo de la totalidad de las obligaciones ejecutadas en el Juzgado 3 civil municipal de ejecución de sentencias de Bucaramanga, bajo el radicado 2018-757-01.

CUARTO: El presente contrato presta merito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones de conformidad con el artículo 422 C.G.P.



QUINTO: Las partes que suscriben este contrato de transacción declaran que son capaces para obligarse, que entienden el contenido y las consecuencias jurídicas, y lo hacen de manera consiente, voluntaria y libre de todo vicio.

SEXTO: El saldo de los títulos judiciales luego de cancelar la obligación a favor del proceso 2018-757-01 debe de ser entregados a la parte demandada señor LIDA PATRICIA BECERRA.

SEPTIMO: En escrito separado se solicitara la terminación del proceso y la entrega de los títulos judiciales a cada parte.

El contrato de transacción que se coloca de presente fue radicado al proceso y por medio del auto de fecha **19/08/2022**, se dispuso dar cumplimiento al inciso 2º del artículo 312 del C.G.P.

El requerimiento en cuestión fue atendido de esta manera por la demandada **LIDA PATRICIA BECERRA RAMIREZ**: *“Manifiesto que conozco y acepto los términos de los documentos presentados a su Despacho, razón por la que fueron firmados y autenticados por la suscrita en mi calidad de demandada. Ruego a su Señoría decretar la terminación y ordenar la entrega de los títulos correspondientes a la mayor brevedad posible, pues me encuentro en delicado estado de salud y tengo gran urgencia sobre este factor”.*

Así entonces, tenemos que el artículo 2469 del Código Civil contempla la transacción como un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o evitan un litigio eventual.

Por otra parte, el contrato de transacción se basa en el otorgamiento mutuo de concesiones sobre un objeto, terminando a través de dicha reciprocidad, sea en un proceso, ora privadamente, la duda y el desacuerdo que existiese entre las partes sobre tal objeto.

En consecuencia, se impone aceptar el contrato de transacción celebrado entre la parte ejecutante y la demandada **LIDA PATRICIA BECERRA RAMIREZ**, como un medio anormal de terminación de la actuación judicial, habida cuenta que lo acordado por las partes en dicha transacción reúne las exigencias del artículo 312 del C.G.P, es decir, lo transado se ajusta al derecho sustancial. Igualmente, la transacción versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas dentro del proceso.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo conforme a la voluntad de las partes y, en especial, la del acreedor, quien ostenta la facultad de disponer sobre el derecho litigioso, es decir, que se entreguen a favor del ejecutante los títulos judiciales que obran a favor de este proceso hasta en la suma de **(\$3.500.000.00)**, tal y como se estableció en el acuerdo para la terminación de esta causa y se certificó por la Secretaría del Centro de Servicios; circunstancia fáctica que cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada entre la parte ejecutante y la demandada **LIDA PATRICIA BECERRA RAMIREZ** siguiendo lo estipulado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR dar por terminado el presente proceso, conforme a lo determinado por la parte ejecutante y la demandada **LIDA PATRICIA BECERRA RAMIREZ.**

TERCERO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante **INGRID AZUCENA MORANTE HERNANDEZ** los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado con ocasión a una medida cautelar decretada sobre los bienes de la demandada **LIDA PATRICIA BECERRA RAMIREZ** en la suma de **(\$3.500.000.00)** que equivale al valor peticionado en el escrito de terminación del proceso. Dicha orden de pago deberá realizarse previa revisión por el Centro de Servicios del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia y que los rubros provienen efectivamente de depósitos consignados en cumplimiento de medidas decretadas en contra de los bienes de la parte demandada en mención, para lo cual se ordena que por Secretaría se proceda al fraccionamiento a que haya lugar y a la previa verificación que no existan embargos de crédito que afecten el derecho de la parte demandante.

QUINTO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandada **LIDA PATRICIA BECERRA RAMIREZ** los demás dineros restantes que obren a su favor, según las medidas cautelares decretadas, que no cobijen las sumas dinerarias a entregar a la parte actora conforme lo estipulado en el numeral que precede, así como los que se constituyan con posterioridad a esta providencia, previa revisión de los listados y el sistema del Banco Agrario de Colombia por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de remanente o sobre los mismos títulos judiciales a entregar que afecten los derechos de la parte ejecutada.

SEXTO: Téngase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios el correo electrónico lida.becerra1605@gmail.com, según la información consignada en el escrito que recorrió el traslado concedido en el auto del 19/08/2022, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.

SÉPTIMO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

OCTAVO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 159 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2406a9dbde784b828125b128d95432c748a772053d85f7b20bcd02f4b903f7**

Documento generado en 05/09/2022 03:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J28-2019-00097-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se le coloca de presente a su señoría la nota devolutiva de la Cámara de Comercio frente a una medida cautelar. Sírvese proveer. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado **“SOFTWARE SISTEMAS Y SOLUCIONES”** identificado con la matrícula mercantil No. **9000127861**, el cual fue denunciado como de propiedad de la parte demandada **JOSE EXCELINO ARIZA HERNANDEZ**. Una vez registrado el embargo se decidirá acerca del secuestro pretendido. Líbrese el oficio respectivo a la Cámara de Comercio de Bucaramanga para que si es procedente registre el embargo decretado. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por la **CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**, a través del cual se pronuncia acerca de una medida cautelar de este modo:

Respetados Señores:

Les informamos que no hemos procedido de conformidad, en razón a que el embargo de acciones en las sociedades por acciones surte efectos con la inscripción en el libro de Registro de Accionistas que se lleva en las Oficinas de Administración de la Sociedad (Art. 415 del C. de Cio.).

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 159 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c3278345253f44b3c7e4bd345b3f930e5e5d39c57758c1d81f9ed900c5d0eb**

Documento generado en 05/09/2022 03:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)

RADICADO: J26-2019-00320-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, a través del cual se pronuncia acerca del embargo de un remanente. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual dentro del proceso que allí gira bajo la radicación No. **68001-4003-026-2020-00093-01** informa lo siguiente:

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia mediante providencia del 07 de marzo de 2022, se ordenó la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** en consecuencia se dispuso la CANCELACION de la medida de EMBARGO y SECUESTRO del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de radicado J26-2019-00320-01 donde interviene como demandado ISRAEL MENDOZA SARMIENTO.

La anterior medida fue ordenada por el Juzgado de origen, esto es, Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficio No. 1792 del 10 de marzo de 2020.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 159 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c830ddbea8f7051a5674a7ed6eec160d7d24e30562e3cd6f2b3ee481ae43f2**

Documento generado en 05/09/2022 03:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J001-2019-00578-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que unas entidades financieras se pronuncian acerca del requerimiento realizado por el Despacho en el auto que precede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de respuestas allegadas por las entidades financieras **BANCO DAVIVIENDA** y **BANCOLOMBIA**, a través del cual se pronuncian acerca del requerimiento efectuado mediante auto del 04/08/2022.



Bancolombia S.A., en atención al comunicado de la referencia, le informa que nuestra entidad dio estricto cumplimiento a la aplicación de la medida de embargo ordenada por su despacho para el demandado CLAUDIA PATRICIA QUINTERO LINARES mediante oficio No. 1642 con Número de proceso 68001400300120190057801, por valor de \$119.000.000.

Esta medida se encuentra aplicada desde la fecha 15 de octubre del 2019 en la Cuenta Corriente Terminada No 6265 y la cuenta de Ahorros terminada en No. 6214, en la actualidad esta cuenta no supera el Límite Inembargable del que tratan los Decretos 2349 de 1965 y 564 de 1996 los cuales fijan los montos de inembargabilidad de los depósitos de ahorro. Así mismo, la Superintendencia Financiera en cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 2° del Decreto 564 de 1996 divulga anualmente las sumas inembargables, así las cosas y a través de la 59 del 06 de octubre de 2021, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el límite de inembargabilidad para las cuentas de ahorros en los procesos Ordinarios (Juzgado), es de \$39.977.578. Este límite rige desde el 01 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022.

A la fecha se ha realizado un debito parcial por valor de \$ 85.877,89 recursos que fueron puestos a favor de su despacho en la cuenta No 680012041001.



Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que la medida de embargo fue aplicada con su oficio **1642** de Fecha 30 de Septiembre 2019 en contra **CLAUDIA PATRICIA QUINTERO LINARES** identificado con **CC 52012242**, generando débitos a la fecha por un valor de **\$ 1.969.308,76** en la cuenta de deposito judicial N° **680012041001** el día 23 de Septiembre del 2020, sin embargo a la fecha no presenta mas saldo a favor, motivo por el cual no se han constituido mas depósitos judiciales.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.159 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4101ad5672f9f82ab7a6b3b24bc5efbd04cae692e906a22ed04a966cfcaa50**

Documento generado en 05/09/2022 03:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J25-2019-00668-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita la entrega títulos judiciales. De otra parte, se le coloca de presente que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia no existen ningún título para el presente proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

MAGP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 159** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **06 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc60e3effe882d8fd4e9e6083cb58127c6e888011509000fa8379957c8c893a**

Documento generado en 05/09/2022 03:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J12-2020-00335-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita la entrega títulos judiciales. De otra parte, se le coloca de presente que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia no existen ningún título para el presente proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

MAGP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 159** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **06 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f80e36064d733d28f2a3474a8b8fa9f8097b9472ab1d0defaa4ca21917ab03**

Documento generado en 05/09/2022 03:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J025-2020-00415-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el abogado de la parte demandada solicita la devolución de títulos judiciales. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno vigente a la fecha. Finalmente, obra dentro del plenario certificación de títulos judiciales por parte del director del Centro de Servicios. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta el informe presentado por la Secretaría del Centro de Servicios que antecede, se advierte que obran dineros producto de la medida cautelar decretada sobre los bienes del demandado **JESUS DAVID LUNA SUAREZ**, por tanto, atendiendo que el diligenciamiento de la referencia se encuentra terminado por auto del 23/05/2022, el Despacho ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir en este proceso a favor del ejecutado en mención. Procédase por el Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal a la entrega de los títulos judiciales, previa verificación del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de remanente o petición de embargo sobre tales dineros que afecten los derechos del demandado en cuestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **159** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **06 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

VMR

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60595b3cad959e38e0508bccfa7c02bd815fc3b9278583d3adf89ff6ca419d4**

Documento generado en 05/09/2022 03:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J08-2021-00258-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole la respuesta emitida por el pagador de la **POLICÍA NACIONAL**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento emitido por el pagador de la **POLICÍA NACIONAL**, a través del cual informa lo siguiente frente a una medida cautelar:

En atención al oficio de la referencia, radicado en la Dirección General de la Policía Nacional, mediante aplicativo GEPOL, bajo el número GE-2022-032387-DIPON del 31/05/2022, allegado a esta dependencia por competencia, mediante el cual su Despacho ordena "... queda por cuenta de este juzgado el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo" (Cursiva fuera de texto), al respecto me permito informar a su señoría, lo siguiente:

Verificado el Sistema de Liquidación Salarial del Personal Activo de la Policía Nacional (LSI), se constató que en cumplimiento al oficio **No. 820 del 15/06/2021**, proferido por la Oficina 08 de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, **se registró embargo sobre la quinta parte 20%**, sobre el Excedente del SMLV, con un monto límite de \$124.000.000, y un saldo a la ninguna de junio de \$120.372.744, a favor de BANCO POPULAR S. A, referenciada dentro del proceso No. **2021-00258-00** dineros consignados a la **cuenta del Banco Agrario de Colombia No 680012041802** medida cautelar, **figurando como ACTIVA**, para cobro a título judicial (tipo6), dineros consignados desde la nómina de julio de 2021 a la fecha, en la cuenta relacionada anteriormente.

De no estar acorde con el procedimiento efectuado, solicito de manera muy respetuosa, informar a esta Dependencia con el fin de realizar la corrección y ajuste del caso.

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2022-045392-DIPON del 27/07/2022, allegado a esta Dependencia el 28/07/2022, mediante el cual se ordenó SUSPENDER el embargo en contra del demandado (a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 27/07/2022 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional la SUSPENSIÓN del embargo:

Excedente SMLV	20.00%
----------------	--------

Emolumento(s) devengado(s) por el demandado (a), cuyas sumas estaban a disposición de su Despacho por medio del Banco Agrario de Colombia, a nombre del (la) descrito (a) demandante.

Así mismo, me permito informarles que el descrito procedimiento regirá a partir de la nómina siguiente al mes de haber sido registrado en el LSI, toda vez que la nómina actual ya se encontraba procesada (liquidada y generados cuadros presupuestales) conforme a la directiva 002 DIPON - DITAH del 30/03/2022.

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

En atención al oficio del asunto, radicado en la Dirección General de la Policía Nacional bajo el número GE-2022-019353-MEBUC del 16/06/2022, allegado a esta Dependencia el día 17/06/2022, mediante el cual nos indica "... ordeno oficialrle, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva informar: (i) si está realizando algún descuento al señor FREDY ALEXANDER BAUTISTA RINCÓN por cuenta de libranzas a favor del BANCO POPULAR. En caso de ser afirmativa la respuesta, se tendrá que precisar el monto del dinero que se coloca a disposición de esa entidad financiera; (ii) si está realizando algún descuento al mencionado sujeto en razón del embargo que se decretó por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga; (iii) cuánto es el ingreso neto del señor FREDY ALEXANDER BAUTISTA RINCÓN...", al respecto informo lo siguiente:

Una vez verificado el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) de la Policía Nacional, se constató que este Dependencia, en cumplimiento al oficio 820 del 15/06/2021 emitido por el Juzgado 008 Civil Municipal de Bucaramanga, a partir del 30/06/2021 registró la medida cautelar de embargo sobre 1/5 parte del excedente del SMLV, se limita la medida a la suma de \$124.000.000 y a partir de la nómina de julio de 2021, se empezaron a realizar los descuentos hasta la nómina de julio de 2022, toda vez que para la nómina del mes de agosto del 2022 fue suspendida la medida cautelar según lo indicado por su Despacho Judicial mediante el oficio No. 2857 del 27/07/2022 hasta nueva orden, de lo anterior me permito anexar la relación de los descuentos realizados al demandado en el proceso del asunto.

Finalmente me permito indicar a su señoría que al demandado le figura para la nómina de agosto 2022 un descuento por libranza del Banco Popular por un valor de \$ 965,211.00, anexo desprendible de pago del agosto 2022.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 159 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec7415b9ebe02c92bf39733319f5132f772ef67c693a7f680bb0f388221023e**

Documento generado en 05/09/2022 03:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTIA)

RADICADO: J08-2021-00258-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandada allegó con fecha del 17/06/2022 escrito de objeción a la liquidación presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Respecto a la objeción que se quiso formular la parte demandada a la liquidación del crédito presentada por su adversario procesal, el Despacho deberá rechazar la misma, pues, por un lado, el proceso de la referencia es de menor cuantía, lo cual significa que el ejecutado **FREDY ALEXANDER BAUTISTA RINCON** no puede litigar en causa propia, menos aun cuando no acredita la calidad de abogado. Por otra parte, dicho rechazo también se impone, en virtud a que el término para objetar la liquidación en cuestión ya se halla precluido, dado que tal actuación no se ejerció dentro del término que prevé el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 159 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585d07aec1682c1ae1bc34c8bf49a09b9e463bf6c884ff95294d60382e0fb1f8**

Documento generado en 05/09/2022 03:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: J18-2021-00436-01**



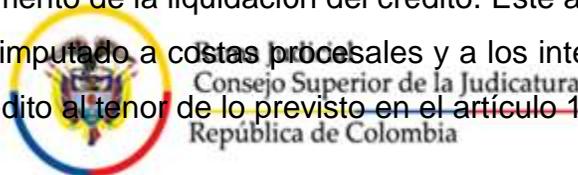
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente que hay un abono reportado presentado en el proceso. Así mismo se le informa que consultada la página del Banco Agrario no se encontraron títulos judiciales a favor del presente proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Tal y como se informa por la parte ejecutante en su liquidación del crédito, téngase en cuenta el abono reportado a la obligación que se cobra en la fecha de su causación al momento de la liquidación del crédito. Este abono, vale destacarlo, será primeramente imputado a costas procesales y a los intereses al momento de la liquidación de crédito al tenor de lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil.



2. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$17.686.000,14)** que corresponde al capital más intereses de plazo y moratorios hasta el 05/09/2022, advirtiéndose que en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: **1)** se imputo como abono el reportado por la parte demandante en el transcurso del proceso; **2)** el dinero que se tuvo en cuenta como abono por la suma de **(\$283.775.00)** para el día **27/12/2021**, se aplicó en primer orden como un pago de las costas procesales que fueron liquidadas en la suma de **(\$713.000,00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, de dichas costas aun queda un saldo por pagar por la parte deudora de **(\$429.225,00)**.

3. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **159** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **06 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa21c0de1cd5d78fc949977e17b04f990a5a467c8a6a20ea0b0af999e7de902**

Documento generado en 05/09/2022 02:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J18-2021-00436 TITULO: PAGARÉ

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	09-jul-21	Saldo inicial		17.18%	25.77%	25.77%	25.77%	\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$0.00		\$11,849,329.00	\$11,849,329.00
1	31-jul-21	Intereses de mora	22	17.18%	25.77%	25.77%	25.77%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$164,893.29	\$0.00	\$164,893.29	\$164,893.29	\$0.00	\$11,849,329.00	\$12,014,222.29
2	31-ago-21	Intereses de mora	31	17.24%	25.86%	25.86%	25.86%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$233,743.27	\$0.00	\$233,743.27	\$398,636.56	\$0.00	\$11,849,329.00	\$12,247,965.56
3	30-sep-21	Intereses de mora	30	17.19%	25.79%	25.79%	25.79%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$225,540.09	\$0.00	\$225,540.09	\$624,176.65	\$0.00	\$11,849,329.00	\$12,473,505.65
4	31-oct-21	Intereses de mora	31	17.08%	25.62%	25.62%	25.62%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$231,784.66	\$0.00	\$231,784.66	\$855,961.30	\$0.00	\$11,849,329.00	\$12,705,290.30
5	30-nov-21	Intereses de mora	30	17.27%	25.91%	25.91%	25.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$226,486.48	\$0.00	\$226,486.48	\$1,082,447.79	\$0.00	\$11,849,329.00	\$12,931,776.79
6	27-dic-21	Intereses de mora	27	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$205,660.48	\$0.00	\$205,660.48	\$1,288,108.27	\$0.00	\$11,849,329.00	\$13,137,437.27
7	31-dic-21	Intereses de mora	4	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$30,245.37	\$0.00	\$30,245.37	\$1,318,353.63	\$0.00	\$11,849,329.00	\$13,167,682.63
8	31-ene-22	Intereses de mora	31	17.66%	26.49%	26.49%	26.49%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$238,868.42	\$0.00	\$238,868.42	\$1,557,222.06	\$0.00	\$11,849,329.00	\$13,406,551.06
9	28-feb-22	Intereses de mora	28	18.30%	27.45%	27.45%	27.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$222,543.01	\$0.00	\$222,543.01	\$1,779,765.07	\$0.00	\$11,849,329.00	\$13,629,094.07
10	31-mar-22	Intereses de mora	31	18.47%	27.71%	27.71%	27.71%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$248,687.01	\$0.00	\$248,687.01	\$2,028,452.08	\$0.00	\$11,849,329.00	\$13,877,781.08
11	30-abr-22	Intereses de mora	30	19.05%	28.58%	28.58%	28.58%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$247,332.49	\$0.00	\$247,332.49	\$2,275,784.58	\$0.00	\$11,849,329.00	\$14,125,113.58
12	31-may-22	Intereses de mora	31	19.71%	29.57%	29.57%	29.57%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$263,553.59	\$0.00	\$263,553.59	\$2,539,338.17	\$0.00	\$11,849,329.00	\$14,388,667.17
13	30-jun-22	Intereses de mora	30	20.40%	30.60%	30.60%	30.60%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$262,879.39	\$0.00	\$262,879.39	\$2,802,217.56	\$0.00	\$11,849,329.00	\$14,651,546.56
14	31-jul-22	Intereses de mora	31	21.28%	31.92%	31.92%	31.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$282,098.92	\$0.00	\$282,098.92	\$3,084,316.48	\$0.00	\$11,849,329.00	\$14,933,645.48
15	31-ago-22	Intereses de mora	31	22.21%	33.32%	33.32%	33.32%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$292,941.99	\$0.00	\$292,941.99	\$3,377,258.46	\$0.00	\$11,849,329.00	\$15,226,587.46
16	05-sep-22	Intereses de mora	5	23.50%	35.25%	35.25%	35.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$49,114.67	\$0.00	\$49,114.67	\$3,426,373.14	\$0.00	\$11,849,329.00	\$15,275,702.14

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 11,849,329.00	\$ 0.00	\$ 2,410,298.00	\$3,426,373.14	\$0.00	\$ 0.00	\$ 17,686,000.14

LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA CON EL FIN DE APLICAR EL ABONO REPORTADO AL PROCESO , SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY

05/09/2022
 DEMANDANTE

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J004-2021-00445-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 159 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

VMR

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f51f5b7da92879b5779a293d203746a8d093559bbf2f324328b28cdcca299df**

Documento generado en 05/09/2022 03:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J012-2021-00526-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Asimismo, la parte demandada solicita información acerca de una solicitud de terminación. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Teniendo en cuenta la certificación emitida por la Secretaría del Centro de Servicios y la conversión de títulos judiciales producida por la Secretaría del Juzgado de origen, el Despacho **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

4. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la demandada, el Despacho considera que la memorialista deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 25/05/2022, a través del cual el Juzgado de origen – *Doce Civil Municipal de Bucaramanga*- decidió lo siguiente: “(...) **NEGAR** la solicitud de terminación del proceso por pago total, por las razones expuestas en precedencia. (...)”. Cabe resaltar, que la providencia en cuestión, no fue objeto de recurso, por lo tanto, se encuentra ejecutoriada y en firme.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 159 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

VMR

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4bd2d16c8eb37bb896f1f0e3928747106b1ca52805171321f2624a22cd0f977**

Documento generado en 05/09/2022 03:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J012-2021-00526-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la nota devolutiva remitida por la Dirección de Tránsito de Girón (Santander). Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de la parte accionante el contenido del documento remitido por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN**, a través del cual informa lo siguiente:

En atención al requerimiento de la referencia, nos permitimos informarles que desde el día 28/09/2021, se registró en el SISTEMA ORGANIZACIONAL PARA SECRETARÍAS DE TRÁNSITO "SOST" el "EMBARGO Y SECUESTRO" en el historial del vehículo (CLASE: MOTOCICLETA) de placa ELM38F, de propiedad de la DEMANDADA: MARY YUCETH ARO LAZARO, con C.C. No. 60.447.228.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 159 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 06 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

VMR

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d8cfa1f6d04880821c010432ac3012f8c81259b0de91e729432e1abf84770c**

Documento generado en 05/09/2022 03:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>